

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0330/2016**, donde obra la Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S**, identificada con NIT. 800.118.901-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, que se generan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35646, localizado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el término de cinco (05) años.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 08 de febrero de 2017.

Que mediante el oficio radicado N° 4444 del 13 de julio de 2021, la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S**, solicitó la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales otorgada mediante la Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017.

Que mediante Auto N° 0343 del 22 de septiembre de 2021, se declaró iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35646, localizado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, acorde a la solicitud elevada por la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S**.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 23 de septiembre de 2021.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0420 del 03 de marzo de 2022 del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- *El planc donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, continua conservando las características aprobadas en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017.*
- *El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017.*

CTB

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- El documento *Evaluación Ambiental del Vertimiento*, continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos, conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017.

Se recomienda renovar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.**, (FINCA PRAGA) por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas a la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.**, identificada con NIT N° 800.118.901-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO GIRALDO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.933.199 para la actividad con CIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **PRAGA** ubicada en el predio ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°52'18.37"** y **longitud oeste: 76°38'23.53"** con las siguientes características:

El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°52'17"** y **longitud oeste: 76°38'23.08"** es vertida a un canal secundario tras recorrer aproximadamente 173 metros, direccionan sus aguas al caño Chocoanita el cual tras un recorrido de 3,01kilometros vierte sus aguas al río Churidó cual recorre aproximadamente 3,04 kilometros hasta drenar al Apartadó, el cual tras un recorrido de 8,47km desemboca en el río León, presentando un recorrido total estimado en 14,72km.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de un mes, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°52'18.37"** y **longitud oeste: 76°38'23.53"** que corresponden a un canal antropico el cual tras recorrer aproximadamente 170 metros, direccionan sus aguas al caño Chocoanita el cual tras un recorrido de 3,01kilometros vierte sus aguas al río Churidó cual recorre aproximadamente 3,04 kilometros hasta drenar al

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó, el cual tras un recorrido de 8,47km desemboca en el río León, presentando un recorrido total estimado en 14,69km.

Los vertimientos domesticos de los baños y lava botas presentan un caudal estimado de 0.015 l/s, una frecuencia de descarga de ocho (08) horas al día por, veinte (20) días al mes.

Los vertimientos no domésticos procedentes de la planta de recirculación se realizan 4 horas al día una vez al mes, con un caudal estimado de 1,65 l/s.

- El término por el cual se recomienda renovar el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Pudiendo este ser nuevamente renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Requerir a la sociedad AGROPECUARIA PRAGA S.A, identificada con NIT N° 800.118.901-1, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO GIRALDO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.933.199 para que realice ajuste y mantenimiento a la planta de recirculación y presente antes de terminar el primer semestre del año 2022, caracterización completa de los vertimientos, incluyendo el parámetro Compuestos Semivolátiles de los vertimientos no domésticos.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales" *DR*

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*"

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).*"

Igualmente, se trae a colación el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 0420 del 03 de marzo de 2022, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado Finca Praga cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, otorgada mediante la Resolución N° 0024 del 18 de enero de 2017, obrante en el expediente 2001651051-0296/2016.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 200-8-2-02-2108 del 12 de diciembre 2016, se observa que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- Las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales presentadas en la solicitud de renovación para el instrumento de manejo y control que nos ocupa, cumplen con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- Conforme al certificado del uso del suelo se observa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35646, se encuentra clasificado en zona de cultivos transitorios intensivos.

Que la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S.**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 0420 del 03 de marzo de 2022, se procederá a renovar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S.**, mediante la Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017, en beneficio del predio denominado Finca Praga, localizado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.118.901-1, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 0132 del 07 de febrero de 2017, en beneficio

GR

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

del predio denominado Finca Praga, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35646, localizado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0,015 L/s, con una frecuencia de 08 horas al día, durante 20 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 1,65 L/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante una vez al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un pozo séptico de dos cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA), que se encargan de tratar las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y restaurante de la finca, se realizará en las coordenadas **Latitud Norte 7° 52' 17"** y **longitud oeste: 76° 38' 23.08"**, en un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 173 metros, direcciona sus aguas al caño Chocoanita, que posteriormente vierte sus aguas al río Churidó, y este drena al río Apartadó el cual desemboca en el río León, localizado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe - Urabá, Subzona Hidrográfica: Directos Caribe - Urabá - río Apartadó 1201.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente de la planta de recirculación, que consta de un filtro de fungicidas, un filtro de agroquímicos, se encargan de tratar las aguas residuales procedentes del lavado de la fruta, se realizará en las coordenadas **Latitud Norte 7° 52' 18.37"** y **longitud oeste: 76° 38' 23.53"** en un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 173 metros, direcciona sus aguas al caño Chocoanita, que posteriormente vierte sus aguas al río Churidó, y este drena al río Apartadó el cual desemboca en el río León, localizado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe - Urabá, Subzona Hidrográfica: Directos Caribe - Urabá - río Apartadó 1201.

Parágrafo 3. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 0024 del 18 de enero de 2017, por diez (10) años obrante en el expediente 2001651051-0296/2016.

ARTÍCULO TERCERO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S**, identificada con NIT. 800.118.901-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
 3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
 4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
 5. Realizar ajuste y mantenimiento a la planta de recirculación, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
 6. Presentar caracterización completa de los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, en la cual deberá incluir el análisis del parámetro compuestos semivolátiles de los vertimientos no domésticos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- 6.1. Las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales deberán ser presentadas antes de finalizar el primer semestre de la presente anualidad.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S**, identificada con NIT. 800.118.901-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S**, identificada con NIT. 800.118.901-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S**, identificada con NIT. 800.118.901-1, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA PRAGA S.A.S**, identificada con NIT. 800.118.901-1, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo |  | 28/04/2022 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  | |
| Revisó: | Juan Fernando Gomez Cataño |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0330/2016